



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, 01 de julio de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120190008500
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Lina María Aduen Tovar y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO. 01 de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha 1 de abril de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación alegando que al Despacho no le asiste razón en decretar la terminación del proceso, por cuanto se encuentra medidas pendientes por practicar. Solicita se revoque el auto y se le dé trámite al escrito del 27 de febrero de 2020.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

La parte demandada en resumen solicita la revocatoria del auto del 1 de abril de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, luego de que se requiriera a la parte demandante para que culminara los trámites de notificación.

Sobre la terminación por desistimiento tácito, la norma ha establecido de manera particular en el artículo 317 del Código General del Proceso:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes* *eventos:*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En ese orden, este Despacho procederá a estudiar los reparos propuestos por la parte demandante a fin de determinar si efectivamente existen pendiente medidas por practicar dentro del proceso judicial.

La parte demandante aporta copia del memorial de solicitud de medidas cautelares con fecha de presentación del 27 de febrero de 2020. Revisado el expediente no se encuentra copia del memorial y, de igual manera, hasta el momento no ha sido resuelta por este Despacho judicial.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Atendiendo a que la norma claramente establece que el juez *no podrá ordenar el requerimiento de notificaciones so pena del decreto de desistimiento, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*, el Despacho procederá a revocar la providencia del primero (1) de abril de 2022.

En su lugar, se reanudará la actuación en la etapa en que se encuentre el presente el proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 1 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al despacho para decidir sobre solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0844fb26e4b0e8dfdc66e455fe9990bae5adb389e3e68d7dc050198e56eb2883**

Documento generado en 01/07/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>